

AUTO INTERLOCUTORIO No. **70**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022).

El doctor ADRIANO CALERO GONZALEZ, allegó memorial escrito dentro de este proceso Verbal Privación Patria Potestad respecto del niño, JACOBO ESCOBAR ZAMORA, promovido por la señora SANDRA ZAMORA SANDOVAL, en contra del señor EDUARDO JOSE ESCOBAR OCAMPO; donde solicita aplazamiento para la audiencia que está programada para el próximo 15 DE FEBRERO, a partir de las 9 de la mañana, por cuanto el señor EDUARDO JOSE ESCOBAR OCAMPO, en compañía de su señora esposa y de sus dos hijos del matrimonio, tienen reservado, desde el 04 de Octubre del 2.021, un viaje a “San Andrés Islas”, con tiquetes aéreos y reserva en el “Hotel Decameron”, los días 11 a 15 de Febrero de 2.022 inclusive, regresando, en horas de la noche.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. ACEPTAR la excusa presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

2°. FIJAR a partir de las **9:00 A.M. DEL DÍA JUEVES SIETE (07) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

3°. Dese a saber a las partes y a los apoderados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos, de conformidad con los artículos 2° y 3° del Decreto 806 de junio 04 de 2020. Por lo tanto, el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual Lifesize que se destinará para tal fin.

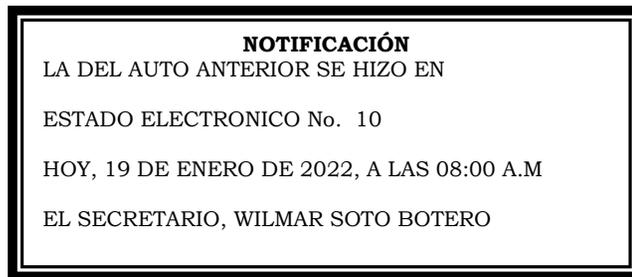
COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

2020-00148

ysb



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69d095a7e2b901e6cc2e1d97daf813a0e2d89bdc0df1e753f53cb25600d4d67**

Documento generado en 18/01/2022 02:59:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>